

**MINISTERIO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y POLÍTICAS REGIONALES Y  
MINISTERIO DE FINANZAS  
RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 12/07**

**REQUISITOS PARA LA CONFECCIÓN DE PLANOS DE RADIOS MUNICIPALES Y COMUNALES.**

FECHA DE EMISIÓN: 30-03-2007

PUBLICACIÓN: B.O. 11-04-2007

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 04

CANTIDAD DE ANEXOS: 2.- ANEXO I: PAUTAS Y FORMATOS PARA CONFECCIÓN DE PLANOS (NO PUBLICADO EN B.O.).

- ANEXO II: DIAGRAMA (NO PUBLICADO EN B.O.).

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN:

**RESOLUCIÓN N° 12/2007**

Córdoba, 30 de Marzo de 2007

**VISTO:** El expediente N° 0423-028620/2007 y la necesidad de regular el sistema de confección y presentación de los planos de Radios Municipales y Comunales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible definir los Radios de Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, a los fines de que queden perfectamente delimitados y registrados en los organismos correspondientes, los planos del ámbito de competencia territorial de aquéllos.

Que a tales efectos, se considera necesario que esos planos sean confeccionados con precisión, utilizando las modernas técnicas y herramientas con que se cuenta y elaborados por profesionales habilitados que sean responsables de la ejecución de los mismos, a fines que no queden dudas sobre los límites de cada Radio.

Que ello redundará en beneficio de la seguridad jurídica, tanto para el Estado Provincial, Municipios, Comunas y Comunidades Regionales, como para los administrados, evitando de esa manera los habituales conflictos que se plantean respecto de si un lugar corresponde a una u otra jurisdicción.

Que por otra parte, es también necesario que la determinación de los Radios, se adecuen y acompañen el proyecto de Digitalización y Georeferenciamiento Catastral que está implementando el Gobierno Provincial.

Que es de competencia del Ministerio de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales, atender a la relación del Gobierno Provincial con Municipios y Comunas así como implementar, asistir y coordinar la creación y desarrollo de las Comunidades Regionales, mientras que al Ministerio de Finanzas le compete el Registro Oficial de los Documentos Cartográficos que establezcan los ámbitos territoriales de Municipios y Comunas, a través de la Dirección de Catastro.

Que las áreas técnicas de ambos Ministerios han consensuado los requisitos para confeccionar los planos de los Radios y su presentación, a los fines de prestarle la aprobación legal que corresponde.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas en los artículos 17, inc. 1 y 8 y 18, inc. 11, de la Ley N° 9156, artículos 4 y 6, de la Ley N° 8102 y artículo 41 inc. "f" de la Ley N° 5057 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales al N° 017/07 y por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 088/07,

**LOS MINISTROS DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y POLÍTICAS REGIONALES Y DE FINANZAS**

**RESULVEN:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** que los planos de los Radios de Municipios y Comunas deberán confeccionarse cumpliendo con los siguientes requisitos:

a):La medición deberá realizarse con equipos GPS, indicándose: datos del equipo de medición y los intervalos de captura de datos.

- b):Presentar en archivo digital los datos de la medición con GPS y listado de coordenadas GPS de los vértices del polígono medido, que deberán tener precisión submétrica.
- c):Relacionar el Radio con por lo menos, dos puntos trigonométricos del marco de referencia.
- d):Confeccionar el plano, de acuerdo a las pautas y formatos establecidos en el Anexo I de la presente.
- e):Presentar el plano y la memoria descriptiva del polígono de mensura, en soportes papel y magnético, suscriptos por profesional habilitado, con incumbencia en agrimensura.
- f):Monumentar en el terreno dos puntos trigonométricos como mínimo, de acuerdo a las normas fijadas en el diagrama que se aprueba como Anexo II de la presente, los puntos serán medidos con precisión de más menos un (1) centímetro.

**ARTÍCULO 2º.-** DISPONER que los planos y la Memoria Descriptiva deberán ser presentados en el Ministerio de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales, el que verificará el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia y remitirá las actuaciones a la Dirección de Catastro para el informe previsto en el inc. "f" del artículo 41 de la Ley N° 5057. Cumplimentado restituirá las actuaciones al referido Ministerio.

**ARTÍCULO 3º.-** ESTABLECER que una vez aprobado el Radio Municipal o Comunal, la Dirección de Catastro procederá a la registración del plano según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 8102.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

**JORGE L. MONTOYA - Ministro de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales**  
**CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE - Ministro de Finanzas**